

# ESTATUTOS de la asociación AFRICA SAWABONA

## CAPITULO I

### DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO:

**Artículo 1.** Con la denominación de **AFRICA SAWABONA** se constituye una ASOCIACION al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

**Artículo 2.** Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

**Artículo 3.** La existencia de esta asociación tiene como fines:

Fomentar el desarrollo de los países con poblaciones de vulnerabilidad severa, con especial atención al continente africano, para que puedan alcanzar un crecimiento económico con un reparto más equitativo de la riqueza, favoreciendo las condiciones para el logro de un desarrollo sostenible, propiciando una mejora en el nivel de vida de la población, en general, y de sus capas más necesitadas, en particular, y promoviendo mayores garantías de estabilidad y participación democrática en el marco del respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales de mujeres y hombres.

**Artículo 4.** Para el cumplimiento de este fin se realizarán las siguientes actividades:

- Apoyo a la creación y mantenimiento de maternidades y centros de salud.
- Apoyo a la creación y mantenimiento de escuelas y centros de enseñanza.
- Apoyo a la creación y mantenimiento de orfanatos y centros de acogida a personas vulnerables o en situación de desamparo.
- Apoyo a la creación y desarrollo de actividades para potenciar y hacer sostenible la economía local.
- Apoyo a la creación y mejora de las infraestructuras de los poblados
- Programas de capacitación y sensibilización en diversos ámbitos que resulten de utilidad para el desarrollo de las comunidades locales.
- Cualquier otra actividad que pueda redundar en una mejora de las

condiciones de vida y de las oportunidades para conseguir un futuro mejor en África de la población africana.

**Artículo 5.** La Asociación establece su domicilio social en Madrid, C/Pérez Ayuso, nº 11, 4ºB CP 28002, y su ámbito territorial, en el que va a realizar principalmente sus actividades, es todo el territorio del Estado español y el ámbito Internacional, con especial incidencia en África.

## CAPITULO II

### ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

**Artículo 6.** La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por un Presidente, un Vicepresidente, Un Tesorero, un Secretario y 3 vocales. Estos cargos deben ser ejecutados por personas diferentes y sin prestación económico. Para ser miembros de la Junta Directiva es necesario estar asociado, ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

**Artículo 7.** Los miembros serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de dos años, sin perjuicio que puedan ser reelegidos. El nombramiento y el cese de los cargos deben ser certificados por el secretario saliente, con el visto bueno del presidente saliente, y se deben comunicar al Registro de Asociaciones.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Las personas elegidas entran en funciones tras haber aceptado el cargo. Éstas podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

**Artículo 8.** El cese de los cargos antes de extinguirse el plazo reglamentario de su mandato puede suceder por:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito a la Junta Directiva en el cual se expongan los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite ejercer el cargo.
- c) Baja como miembro de la asociación.
- d) Incumplimiento de las obligaciones que tuviera encomendadas.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se deben cubrir en la primera reunión de la Asamblea General que tenga lugar. Mientras tanto, un miembro de la asociación puede ocupar provisionalmente el cargo vacante.

**Artículo 9.** La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de tres de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, aunque, por causas justificadas, pueden excusarse. La asistencia del presidente o del secretario o de las personas que los sustituyan es necesaria siempre.

Los acuerdos de la Junta Directiva se deben hacer constar en el libro de actos y deben ser firmados por el secretario y el presidente. Al iniciarse cada reunión de la Junta Directiva, se debe leer el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique, si es procedente.

**Artículo 10.** Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Representar, dirigir y administrar la asociación de la manera más amplia que reconozca la Ley; asimismo, cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que esta Asamblea establezca.
- b) Tomar los acuerdos que haga falta en relación con la comparecencia ante de los organismos públicos y para ejercer toda clase de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.
- c) Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la asociación.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la asociación deben satisfacer.
- e) Convocar las asambleas generales y controlar que se cumplan los acuerdos que se adopten.

- 14/04/2018
- f) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
  - g) Contratar los empleados que la asociación pueda tener.
  - h) Inspeccionar la contabilidad y preocuparse porque los servicios funcionen con normalidad.
  - i) Establecer grupos de trabajo para conseguir de la manera más eficiente y eficaz los fines de la asociación, y autorizar los actos que estos grupos proyecten llevar a término.
  - j) Nombrar los vocales de la Junta Directiva que se hayan de encargar de cada grupo de trabajo, a propuesta de los mismos grupos.
  - k) Llevar a término las gestiones necesarias ante organismos públicos, entidades y otras personas, para conseguir: -subvenciones u otras ayudas.
  - l) Resolver provisionalmente cualquier caso que no hayan previsto los estatutos y dar cuenta en la primera reunión de la Asamblea General.
  - m) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a algún otro órgano de gobierno de la asociación o que le haya sido delegada expresamente.

**Artículo 11.** El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; gestionar las cuentas bancarias, ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

**Artículo 12.** El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

**Artículo 13.** El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá los certificados que haga falta entregar, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados. El secretario debe custodiar la documentación de la entidad, levantar, redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el

cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

**Artículo 14.** El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la asociación, gestionará las cuentas bancarias y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

**Artículo 15.** Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

**Artículo 16.** Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

### CAPITULO III

#### ASAMBLEA GENERAL

**Artículo 17.** La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

**Artículo 18.** Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

**Artículo 19.** Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

**Artículo 20.** Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

El secretario redactará el acta de cada reunión, que deben firmar él mismo y el presidente, con un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos adoptados, el resultado numérico de las votaciones y la lista de las personas asistentes.

Al inicio de cada reunión de la Asamblea General se procederá a la lectura del acta de la sesión anterior, para su aprobación o enmienda. Cinco días antes de la Asamblea General ordinaria, el acta y cualquier otra documentación ha de estar a disposición de los socios.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de dichas personas presentes o representadas, para:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

**Artículo 21.** Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Disolución de la asociación.
- f) Modificación de los Estatutos.
- g) Disposición o enajenación de los bienes.
- h) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

**Artículo 22.** Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.

## CAPITULO IV

### SOCIOS

**Artículo 23.** Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

**Artículo 24.** Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la (Junta Directiva o Asamblea General).

**Artículo 25.** Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer 3 cuotas periódicas.

**Artículo 26.** Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

- g) Recibir anualmente un resumen detallado de las cuentas de la asociación.
- h) Recibir anualmente un resumen detallado del número de socios, altas y bajas producidas.

**Artículo 27.** Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

**Artículo 28.** Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y c), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

## Capítulo V

### Las comisiones o grupos de trabajo

**Artículo 29.** La creación y constitución de cualquier comisión o grupo de trabajo, lo deben plantear los miembros de la asociación que quieran formarlos, que han de comunicarlo a la Junta Directiva y explicar las actividades que se proponen llevar a término. La Junta Directiva se debe preocupar de analizar las diferentes comisiones o grupos de trabajo, los encargados de los cuales le deben presentar al mes un informe detallado de sus actuaciones.

## Capítulo VI

### El régimen económico

**Artículo 29.**

Esta asociación carece de fondo fundacional.



**Artículo 30.**

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas, tanto físicas como jurídicas
- c) Cualquier otro recurso lícito.

**Artículo 31.**

El ejercicio económico coincide con el año natural y queda cerrado el 31 de diciembre.

**Artículo 32.**

En las cuentas corrientes o cartillas de ahorros abiertas en establecimientos de crédito o de ahorro, deben figurar las firmas del presidente, vicepresidente, el tesorero y el secretario. Para disponer de dichas cuentas corrientes o cartillas se necesitan dos de las cuatro firmas registradas. Siendo una de ellas la de la presidente o vicepresidente.

**Artículo 31.** El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

**CAPITULO V**

**DISOLUCIÓN**

**Artículo 32.** Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

**Artículo 33.** En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante liquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, concretamente a otra asociación sin ánimo de lucro que desarrolle actividades de cooperación en África.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Madrid, a 13 de abril de 2014

1.- Dña. Lucía Vanesa Lorenzo López  
NIF: 51072102G



2.- Dña. Ana Cros Reyes  
NIF: 46340744E



3.- Dña M<sup>a</sup> del Carmen Cros Reyes  
NIF: 46340822P



4.- Dña. Dolores Gómez Lorenzo  
NIF: 47288247V



5.- D. Carlos Cros Reyes  
NIF: 36525796W



6.- Dña. Mirella Romero Vicente  
NIF: 53402682V



7.- Serigne Fall  
NIE: Y1693527-M



PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD ASOCIACIÓN ÁFRICA SAWABONA, INSCRITA EN EL GRUPO 1 SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 605649, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 13/06/2014

LA JEFA DEL ÁREA DE ASOCIACIONES



PALOMA LÓPEZ PONCE

